

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Palacio Legislativo de Donceles, a 11 de febrero de 2020.
MDSPOSA/CSP/0331/2020.

**LIC. MARIO VELAZQUEZ MIRANDA
CONSJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XIII, XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con el artículo 367, primer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle copia del oficio **CDMXIL/CPCIC/593/2020** del Diputado Nazario Norberto Sánchez, mediante el cual remite la **Resolución respecto a la procedencia de la iniciativa ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicios por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 Apartado B, 12 y 13 Apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Federal María de Jesús Rosete Sánchez, en su calidad de representante del Comité Promotor.**

Sírvase encontrar anexo al presente, CD con la resolución referida para su publicación en la Plataforma del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,


**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

HIZACHEN 1625 DEL RANCHO LOS
COEQUINES DELEGACIÓN TLALPAM
CIUDAD DE MÉXICO

2020 FEB 28 PM 12 45

Recepción
de documentos

000278

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS, EMITE:

RESOLUCIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS ROSETE SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL COMITÉ PROMOTOR.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 18 de septiembre de 2019, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y Dictamen la **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado B, numeral 3; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) de la Constitución Política ; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción V, 13 fracción CIX, 67 párrafo primero, 72 fracción VI, 74 fracción XXXII, 80, 107, 108, 109 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Participación Ciudadana; 95 fracción V, y los Artículos 87 párrafo tercero 111, 187, y 221, 222 fracción VIII, del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en la **RESOLUCIÓN** que se presenta, respecto a la **PROCEDENCIA** de la Iniciativa Ciudadana en cuestión, para someter a consideración de las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, al tenor del siguiente:**

P R E Á M B U L O

Esta Comisión, es competente para conocer de la **PROCEDENCIA** respecto a la **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada María de Jesús Rosete Sánchez en su calidad de representante del Comité Promotor, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado B, numeral 3 y 4; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) de la Constitución política ; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción V, 13 fracción CIX, 67 párrafo primero, 72 fracción VI, 74 fracción XXXII, 80, 107, 108, 109 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Participación Ciudadana; 95 fracción V, y los Artículos 87

párrafo tercero 111, 187, y 221, 222 fracción VIII, del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2019, las y los integrantes del Comité Promotor Ciudadano-José Luis Granados Villanueva, Edgar Ignacio Álvarez Quintana, Margarita Pérez Delgado, José Emmanuel Guzmán López, Guillermo Rojas Rubín, Bernardo Manzanilla Téllez, Alma Rosa Huerta Roldán, presentaron ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicio por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México.
2. El 18 de septiembre de 2019, mediante oficio de fecha, 12 de septiembre de 2019 y con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/0618/2019, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 apartado B, 12 y 13 Apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Mediante oficios CCDMXIL/CPCIC/055/2019, CCDMXIL/CPCIC/056/2019, CCDMXIL/CPCIC/057/2019, CCDMXIL/CPCIC/058/2019, CCDMXIL/CPCIC/059/2019, CCDMXIL/CPCIC/060/2019, CCDMXIL/CPCIC/061/2019, CCDMXIL/CPCIC/062/2019, CCDMXIL/CPCIC/063/2019, CCDMXIL/CPCIC/064/2019, CCDMXIL/CPCIC/065/2019, todos de fecha 19 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, por Instrucciones del Diputado Nazario Norberto Sánchez en su calidad de Presidente de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura y con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitió el contenido de la Iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la presente Comisión.
4. El 20 de septiembre de 2019, mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2019 y con clave alfanumérica CDMXIL/CPCIC/043/2019, signado por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, solicitó al Instituto Electoral de la Ciudad de México, llevar a cabo el procedimiento establecido en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 31, 34 y 35 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, lo anterior con el propósito de re encauzar y llevar a cabo el análisis verificación y procedencia o no procedencia de la Iniciativa Ciudadana denominada Iniciativa Ciudadana por el cual se publica la Ley que regula el ejercicio de Comercio y el Trabajo No asalariado, Prestadores de Servicios por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 Apartado B, 12 y 13 Apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En la misma fecha, se remitió copia simple de conocimiento a las y los Integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, de la similar con clave alfanumérica CDMXIL/CPCIC/043/2019, así como a la Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ambos de éste Órgano Legislativo.

5. El 27 de septiembre de 2019, mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2019 y con clave alfanumérica CSP/IIL/499/2019, signado por la Mtra. Estela Carina Piceno Navarro, en su calidad de Coordinadora de Servicios Parlamentarios de la Ciudad de México, I Legislatura, remitió copia simple del oficio remitido a

dicha Coordinación respecto a un medio magnético (CD) que contiene 30,206 firmas debidamente escaneadas, en alcance a la entrega de la Iniciativa Ciudadana por el cual se publica la Ley que regula el ejercicio de Comercio y el Trabajo No asalariado, Prestadores de Servicios por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 Apartado B, 12 y 13 Apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México, turnada a esta Comisión.

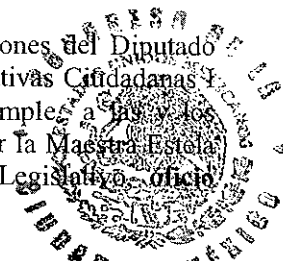
6. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/0739/2019 con fecha de recepción 30 de septiembre de 2019 la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva, informó a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas que se autorizó la ampliación de turno para de la iniciativa antes mencionada para efectos de Opinión a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.
7. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/0749/2019 con fecha de recepción 30 de septiembre de 2019 la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva, informó a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas que se autorizó la ampliación de turno para de la Iniciativa antes mencionada para efectos de Opinión a la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público.
8. El 3 de octubre de 2019, mediante oficio SECG-IECM/3368/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, signado por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con referencia al oficio CDMXIL/CPCIC/043/2019, así como en *"Los criterios para la atención de las solicitudes de iniciativa ciudadana enviadas por el congreso de la ciudad de México para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por lo que respecta a las iniciativas denominadas "iniciativa ciudadana por el cual se expide la ley que regula el ejercicio del comercio y el trabajo no asalariado en la Ciudad de México"; "iniciativa con proyecto de decreto por el que se publica la ley de trabajadores no asalariados prestadores de servicios por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio Público; Reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 Apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", (de los cuales se adjuntó copia simple), hizo de conocimiento a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas que los formatos concernientes a las firmas de apoyo ciudadano contenidos en las carpetas de referencia carecen del aviso de privacidad de los datos personales.*

En ese sentido solicitó a esta Comisión de Puntos Cpnstitucionales e Iniciativas Ciudadnas que se comunicará tal situación al Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana requiriéndole manifestara el tratamiento que deberá dárseles a los datos personales contenidos en dichos formatos de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables de las Leyes en materia de protección de datos personales.

9. El 8 de octubre de 2019, mediante oficio CDMXIL/CPCIC/110/2019, signado por el Diputado Nazario Norberto Sánchez en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, en acato la petición realizada por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, le requirió a los promoventes de la Iniciativa Ciudadana en comento para que a la brevedad en un término máximo de 3 días manifestara por escrito a esta Comisión el tratamiento que debía dársele a los datos personales contenidos en dichos formatos, lo anterior de conformidad con las leyes en materia de protección de datos personales de conformidad con establecido en los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México 129 y 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 1, 2 fracción II y IV, 3 fracción II y 9, 10, 12, 14, 15, 16, 20 y 21 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso ambas de la Ciudad de México.
10. El 14 de octubre de 2019 mediante oficio sin clave alfanumérica signado por Margarita Pérez Delgado integrante del Grupo Promotor de la Iniciativa de Ley Ciudadana informó a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas que, con base en lo establecido en los artículos 122

Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México 129 y 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 1, 2 fracción II y IV, 3 fracción II y 9, 10, 12, 14, 15, 16, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso ambas de la Ciudad de México, que los datos de los firmantes que apoyaron la presentación de la Iniciativa Ciudadana se reserven, sean protegidos y no se hagan públicos conforme a lo dispuesto por la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y en la Ley General de transparencia y acceso a la información pública y demás ordenamientos aplicables para mantener la confidencialidad de las personas y la protección de sus datos personales.

11. El 15 de octubre de 2019 mediante oficio SECG-IECM/3460/2019 signado por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitó a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se le informara a dicha Autoridad Electoral Administrativa Local, sobre las acciones institucionales llevadas a cabo por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas o por alguna otra instancia de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México respecto de lo solicitado en su diverso SECG-IECM/3368/2019 del 02 octubre del año que transcurre.
12. El 21 de octubre de 2019, mediante oficio CDMXIL/CPCIC/116/2019 y por instrucciones del Diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y Legislatura, la Secretaría Técnica de la citada Comisión, procedió a remitir copia simple a las y los integrantes de la misma, el oficio con clave alfanumérica CSP/IIL/499/2019, signado por la Maestra Estela Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios de este Órgano Legislativo, **oficio enunciado en el numeral 5 del presente apartado de Antecedentes.**
13. En fecha 6 de noviembre de 2019 mediante oficio de la misma fecha y con clave alfanumérica HCD/MR/047/2019 signado por la Licenciada María de Jesús Rosete Sánchez, Diputada de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, informa que los integrantes del Comité de la *"iniciativa Ciudadana de La Ley de trabajadores no asalariados prestadores de servicios por cuenta propia y comerciantes en la vía pública y espacio público"* (sic) que fue presentada el 9 de septiembre del año en curso ante el Congreso Local de la Ciudad de México, le solicitaron ser la interlocutora y que los represente ante el Congreso Local de la Ciudad de México y ante el Instituto electoral de la Ciudad de México para los trámites pertinentes necesarios que se presenten en dicho proceso y aprobación de la mencionada Iniciativa.
14. El 05 de diciembre de 2019, mediante oficio de fecha 04 de noviembre de 2019 y con clave alfanumérica SECG/IECM/4176/2019, signado por el Lic. Rubén Geraldo Vengas en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, informó que *"...el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó, el pasado 16 de noviembre, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", Acuerdo identificado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-097/2019.*
15. En fecha 9 de Diciembre del año, en curso mediante clave alfanumérica CDMXIL/CPCIC/483/2019, signado por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, procedió a remitir copia simple a las y los Integrantes de la misma Comisión, el *"Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de*



COMITÉ DE LA LEGISLATURA

[Handwritten signature]

trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México." remitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

16. En fecha 12 de diciembre de 2019, mediante oficios con clave alfanumérica CDMXIL/CPCIC/522/2019, CDMXIL/CPCIC/523/2019, CDMXIL/CPCIC/524/2019, CDMXIL/CPCIC/525/2019, CDMXIL/CPCIC/526/2019, CDMXIL/CPCIC/527/2019, CDMXIL/CPCIC/528/2019, CDMXIL/CPCIC/529/2019, CDMXIL/CPCIC/530/2019, CDMXIL/CPCIC/531/2019 y CDMXIL/CPCIC/532/2019, signados por la Presidencia de ésta Comisión, se convocó a las y los Integrantes de la misma, a efecto de llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para analizar, discutir y en su caso aprobar la presente Resolución, empero no se llevó debido a que no se presentó ninguna Diputada y Diputado a la misma.

17. En fecha 16 de diciembre de 2019, mediante oficios con clave alfanumérica CDMXIL/CPCIC/533/2019, CDMXIL/CPCIC/534/2019, CDMXIL/CPCIC/535/2019, CDMXIL/CPCIC/536/2019, CDMXIL/CPCIC/537/2019, CDMXIL/CPCIC/538/2019, CDMXIL/CPCIC/539/2019, CDMXIL/CPCIC/540/2019, CDMXIL/CPCIC/541/2019, CDMXIL/CPCIC/542/2019 y CDMXIL/CPCIC/543/2019, signados por la Presidencia de ésta Comisión, fueron convocados por segunda ocasión las y los Integrantes de la misma, a efecto de llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para analizar, discutir y en su caso aprobar la presente Resolución, sin embargo no se llevó a cabo por falta de Quórum, toda vez que únicamente asistieron los Diputados Nazario Norberto Sánchez y José de Jesús Martín del Campo Castañeda.

18. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 25, apartado B, numeral 3 y 4 de la Constitución Política, 22, 30, 31, 32, 33, 34, de la Ley de Participación Ciudadana; 107, 108, 111, de la Ley Orgánica del Congreso, y 87 tercer párrafo y 194 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 6 de febrero de 2020 a efecto de analizar y elaborar la **RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA** que se presenta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

SEGUNDO. Que el Artículo 25, apartado B, reconoce el Derecho de las y los Ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una Comisión para su debido procesamiento.

Señala también que dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, que el Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles, y que la Ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

También refiere que, tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, y que la iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

TERCERO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno.

Asimismo, el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional se mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

CUARTO. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), establece que la facultad de iniciar leyes o Decretos compete a las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes, asimismo mandata que para que la iniciativa Ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del Artículo 25 de esta Constitución.

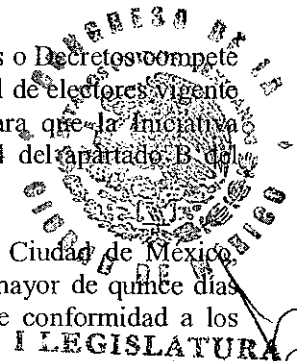
QUINTO. Que el Artículo 13, fracción CIX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene la competencia y atribución de resolver en un plazo no mayor de quince días hábiles sobre la procedencia de la solicitud de las Iniciativas Ciudadanas, lo anterior de conformidad a los procedimientos en dicha presente Ley y su Reglamento.

SEXTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esa Ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SÉPTIMO. Que en los Artículos 4 fracción VI, y 67 de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el Órgano Interno de Organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura.

NOVENO. Que los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo, reconoce el Derecho de las y los Ciudadanos a iniciar Leyes y Decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso.



Asimismo, mandata que dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y Dictaminados por la **Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas** (sic), y que la Iniciativa Ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

Además, establece que las y los Ciudadanos tienen Derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México y que el periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el Dictamen respectivo.

En ese sentido cabe destacar que desde el momento de su publicación en la Gaceta Parlamentaria el pasado 9 de septiembre de este Congreso, hasta el pasado 23 de septiembre del año en curso no se recibió ninguna propuesta al que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO. Que el artículo 109 párrafo tercero, cuarto y quinto, de la ley antes citada refiere que tendrá también el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las o los ciudadanos el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local.

Además, de que no podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los Derechos Humanos. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas; además el artículo 111 de la misma ley refiere que en el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente: I. Los Dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a las iniciativas presentadas con anterioridad, dicho plazo será improrrogable, II. Si transcurre el plazo sin que se formule el Dictamen correspondiente la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y III. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente, de lo contrario se tendrá por desechada.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, que conforman el Capítulo II de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, refiere que, la Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de Democracia Directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o Decretos propios del ámbito de su competencia.

Mandata también que para que una Iniciativa Ciudadana pueda ser admitida para su estudio, Dictamen y votación por este Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de Democracia Directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento de éste Órgano Legislativo, para la presentación de una Iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

Además, determina que este Congreso brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que este Órgano Parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de ésta.

Instaura que, cuando la Iniciativa Ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia de este Congreso, la Comisión o el Pleno podrán dar curso, aunque el resultado del análisis, Dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Señala además que, una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se **turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.**

En ese sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, llevara a cabo el estudio y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, solicitando al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos requerido; en caso de que no se cumpla dicho requisito se desechará la iniciativa presentada; y una vez que el Instituto Electoral declare el cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, **ésta Comisión deberá resolver sobre la procedencia de la iniciativa dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.**

En virtud de lo anterior, refiere la multicitada Ley, que este Congreso deberá informar por escrito al Comité promotor de la Iniciativa Ciudadana sobre el Dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. **Esta decisión se publicará en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma del Instituto.**

En ese contexto, si fuese **declarada la admisión** de la Iniciativa Ciudadana, ésta se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como cualquier otra iniciativa legislativa y cuatro de las personas integrantes del Comité promotor de la iniciativa serán incorporados a la discusión de los Proyectos Legislativos. La representación del Comité deberá garantizar la paridad de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 34 de la referida Ley, establece que en los casos en los que la Iniciativa Ciudadana cuente con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, **tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, Dictaminada y votada en el mismo período en que fue presentada, empero expone la Ley que, en caso de que este Congreso se encuentre en periodo de receso, deberá ser presentada el primer día del periodo ordinario siguiente.**

Señala también que el procedimiento de Dictamen no se interrumpirá en caso de que cuatro de los integrantes del Comité promotor no asistan a la reunión a la que hayan sido formalmente convocados y que la Comisión o Comisiones a las que fuere turnada la Iniciativa Ciudadana, podrá realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la realización del Dictamen.

Finalmente, el artículo 35 y 36 de dicha Ley, establecen que, no podrán ser objeto de Iniciativa Ciudadana la materia penal, tributaria y que contravenga los Derechos Humanos, y que las y los ciudadanos podrán proponer modificaciones a las Iniciativas Ciudadanas y legislativas que sean presentadas ante el Pleno del Congreso y publicadas en la Gaceta Parlamentaria y que dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 87, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su tercer párrafo refiere que, en el caso de que exista Opinión al turno de una Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la Dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 222, fracción VIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que, para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones Ordinarias de Dictamen legislativo deberán entre

otras actividades la de, **elaborar los Dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por la o el Presidente para tales efectos.**

DÉCIMO QUINTO. Que la Iniciativa Ciudadana sujeta a análisis cumple con las formalidades para presentar una Iniciativa, las cuales se establecen en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“...Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente...”*

DÉCIMO SEXTO. Que en fecha 04 de diciembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicios por Cuenta Propia y Comerciantes en la vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 Apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México”**, mismo que a la letra dice:

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada “Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México”.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).*
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.*



- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año.
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- V. El 18 de septiembre de 2019, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Sesiones, se instalaron las Comisiones Unidas de Normatividad y Transparencia y de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisiones Unidas), para analizar asuntos de sus respectivas competencias derivadas de la Ley de Participación.
- VI. En la misma fecha, en la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas, a través del Acuerdo CUNyP/1ªExt/05/19 se aprobó por unanimidad de sus integrantes el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprueban los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y su Anexo, mismos que, mediante el Acuerdo IECM/CUNyP/ST/01/2019, de la misma fecha, fueron remitidos por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva para someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- VII. El 20 de septiembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral el oficio CDMXIL/CPCIC/043/2019, a través del cual el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, Legislatura, remitió la "Iniciativa Ciudadana por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", con la solicitud de que se realizara el procedimiento establecido en la Ley de Participación para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos).

En el artículo tercero transitorio de los Lineamientos se determinó que los casos no previstos, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de éstos, serían atendidos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).

- IX. El 23 de septiembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral el oficio CDMXIL/CPCIC/068/2019, a través del cual la Secretaria Técnica de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remitió 1 caja con siete carpetas que contienen los registros que respaldan la

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México”.

- X. *El 25 de septiembre de 2019, al darse el supuesto previsto en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos referidos en el Antecedente VIII, la Comisión de Participación, en su Tercera Sesión Urgente aprobó los Criterios para la atención de las solicitudes de Iniciativa Ciudadana enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por lo que respecta a las iniciativas ciudadanas denominadas: “Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”; e “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México” (Criterios); toda vez que la iniciativa que nos ocupa, se presentó antes de la entrada en vigor de los multicitados Lineamientos.*
- XI. *El 2 de diciembre de 2019, la Comisión de Participación, en su Quinta Sesión Urgente, aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada “Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México”, el cual fue remitido por la Secretaría Técnica, a la Secretaría Ejecutiva, como proyecto de Acuerdo, para someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.*

I LEGISLATURA

Considerando:

1. *Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.*
2. *Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.*

3. *Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.*
4. *Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.*
5. *Que conforme con los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.*
6. *Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.*
7. *Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.*
8. *Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.*
9. *Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.*
10. *Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los*



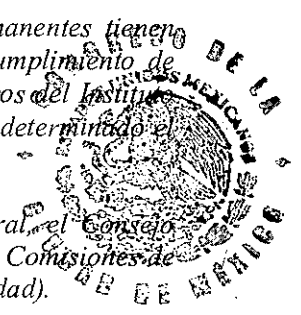
I LEGISLATURA





asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

- 11. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
- 12. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 13. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
- 14. Que atento con el artículo 58 del Código Electoral, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
- 15. Que de acuerdo con el artículo 59, fracciones II y VI del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran las Comisiones de Participación, y la de Normatividad y Transparencia (Comisión de Normatividad).
- 16. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
- 17. Que de conformidad al artículo 66 fracción V del Código Electoral, es atribución de la Comisión de Normatividad, emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones de este Código y demás normativa aplicable.
- 18. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones para ellas establecidas en este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
- 19. Que en términos del artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
- 20. Que de conformidad con el artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta



LEGISLATURA
 P
 AR

popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

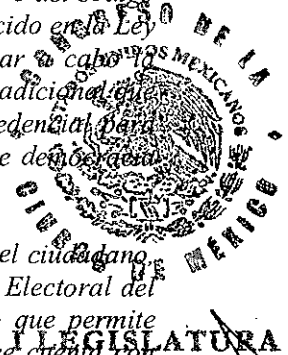
21. *Que con fundamento en el artículo 14, fracción IV y 19 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México.*
22. *Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.*

En relación con dicha disposición, este Consejo General estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, la inclusión del número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o del código de identificación de la credencial (CIC), toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, también lo es que se trata de una condición material para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el Instituto Nacional cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

Resulta orientador el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con clave SUP-JDC-1551/2016, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que el OCR o CIC, es un dato único que permite identificar plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos.

Lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019.

23. *Que atento al contenido del artículo 22, párrafo primero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es el responsable de la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa que se solicite.*
24. *Que acorde con lo estipulado en los artículos 31, 39 segundo párrafo, 46, 50 segundo párrafo, 56 tercer párrafo y 65 primer párrafo de la Ley de Participación, tratándose de la iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular y revocación de mandato, el Instituto Electoral es el encargado de verificar el cumplimiento del porcentaje de participación de la ciudadanía para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana referidos.*
25. *Que con base en el marco normativo que antecede, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, los Lineamientos, citados en el antecedente VIII del presente; y, en el punto tercero transitorio de este ordenamiento, determinó que los casos no*



[Handwritten signature]

previstos, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de éstos, serían atendidos por la Comisión Permanente.

En razón de ello, la Comisión de Participación, con la finalidad de dar atención a las solicitudes de Iniciativa Ciudadana enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, en fecha anterior a la entrada en vigor de los Lineamientos, entre ellas la iniciativa ciudadana denominada "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México", aprobó los Criterios, citados en el antecedente X del presente Acuerdo.

De esta manera, con base en los Criterios, la Comisión de Participación llevó a cabo el procedimiento de validación de firmas de apoyo ciudadano referente a dicha Iniciativa y aprobó el proyecto de dictamen por el que se determina que ésta cuenta con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la Ley de Participación; por lo que, una vez analizado por este Consejo General, se considera procedente aprobarlo en sus términos por las razones expuestas en el mismo.

26. Que el 2 de diciembre de 2019, la Comisión de Participación en su Quinta Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/053/2019, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente, como Proyecto de Acuerdo y su respectivo anexo.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

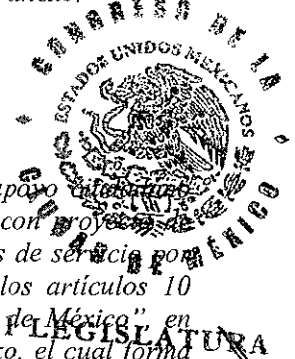
PRIMERO. Se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y su Anexo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales, como en sus treinta y tres direcciones distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, de manera personal, con copia certificada del presente Acuerdo, a la persona representante del Comité Promotor de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México" y, por oficio, a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con la devolución de los formatos



[Handwritten signature]

o registros de apoyo ciudadano que ésta hubiera remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en los Criterios citados en el antecedente X.

SEXTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral correspondientes para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, y en el ámbito de su competencia, coadyuven en la realización de las acciones ordenadas en el punto de acuerdo Quinto de la presente determinación...

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Dictamen referido anteriormente y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a la letra dice:

“...Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada “Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México”.

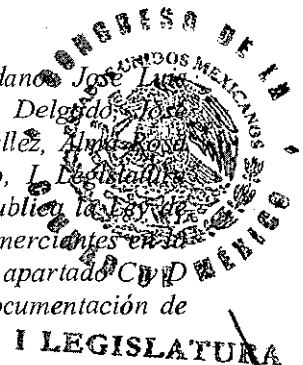
Antecedentes:

1. *El 9 de septiembre de 2019, los integrantes del Comité Promotor ciudadano José Luis Granados Villanueva, Edgar Ignacio Álvarez Quintana, Margarita Pérez Delgado, Emmanuel Guzmán López, Guillermo Rojas Rubín, Bernardo Manzanilla Téllez, Amílcar Huerta Roldán, presentaron ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura (Congreso CDMX), la “Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México” (sic), y adjuntó la documentación de respaldo correspondiente.*
2. *El 20 de septiembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) el oficio CDMXIL/CPCIC/043/2019, a través del cual el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México (Comisión de Puntos Constitucionales), remitió la “Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México”, y solicitó que se realizara el procedimiento establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación) para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.*

En dicho oficio se señaló que se adjuntaban “una caja que contiene siete carpetas de las firmas que acompañan la misma”.

3. *En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos).*

En el punto tercero transitorio de los Lineamientos se determinó que los casos no previstos, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de éstos, serían atendidos



por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).

4. El 23 de septiembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral (Secretaría Ejecutiva), mediante oficio SECG-IECM/3260/2019, remitió a la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y Secretaria Técnica de la Comisión de Participación, el diverso CDMXIL/CPCIC/043/2019, a efecto de que fuera sometido a la consideración de dicha Comisión, para que determinara lo correspondiente e hizo de su conocimiento el envío de una caja que contiene siete carpetas de las firmas que acompañan a la misma, la cual se encontraba cerrada y bajo resguardo de la propia Secretaría Ejecutiva.
5. En la misma fecha se recibió en el Instituto Electoral el oficio CDMXIL/CPCIC/068/2019, a través del cual la Secretaria Técnica de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso CDMX en donde se remitió una caja que contienen los registros que respaldan la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México"; la cual fue debidamente resguardada en la Secretaría Ejecutiva.
6. El 24 de septiembre de 2019, mediante oficio SECG-IECM/3267/2019, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación el oficio CDMXIL/CPCIC/068/2019, e hizo de su conocimiento que la caja que contiene los registros que acompañan la referida Iniciativa Ciudadana se encontraba cerrada y bajo resguardo de la propia Secretaría Ejecutiva.
7. El 25 de septiembre de 2019, al darse el supuesto previsto en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos referidos en el Antecedente 3, la Comisión de Participación, en su Tercera Sesión Urgente, aprobó los Criterios para la atención de las solicitudes de Iniciativa Ciudadana enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por lo que respecta a las iniciativas ciudadanas denominadas: "Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México"; e "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México" (Criterios); toda vez que la iniciativa que nos ocupa, se presentó antes de la entrada en vigor de los multicitados Lineamientos.
8. El 2 de octubre de 2019, la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio SECG-IECM/3368/2019, hizo del conocimiento del Diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que los formatos concernientes a las firmas de apoyo ciudadano, contenidos en las carpetas de referencia, carecían del aviso de privacidad de los datos personales y solicitaba que comunicara tal situación al Comité Promotor, así mismo le requiriera para que a la brevedad manifestara el tratamiento que debería darse a los datos personales contenidos en los formatos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables en las leyes en materia de protección de datos personales.
9. El 15 de octubre de 2019, mediante oficio SECG-IECM/3460/2019, le solicitó al Diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que



SECRETARIA EJECUTIVA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

informara a esta autoridad administrativa local sobre las acciones institucionales llevadas a cabo por la Comisión que representa.

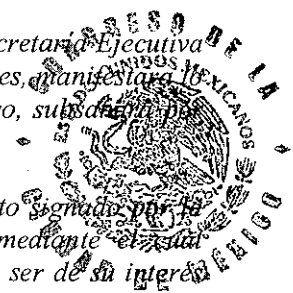
10. En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía Electoral y de Partes, un oficio CDMXIL/CPCIC/160/2019, firmado por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral en respuesta al similar señalado en el antecedente 8, donde informó que el 14 de octubre del año en curso, recibió el diverso sin clave alfanumérica signado por la ciudadana Margarita Pérez Delgado, integrante del Grupo Promotor de la Iniciativa en comento, en el que solicita que por su conducto informe a esta autoridad administrativa que los datos de los firmantes que apoyaron la presentación de la Iniciativa se reserven, sean protegidos y no se hagan públicos, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables a la materia.
11. El 30 de octubre de 2019, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, un oficio IECM/PCG/SP/567/2019, en el que se informó que la Presidencia del Consejo General Instituto Electoral, recibió el día de la fecha, el diverso signado por la Diputada Federal en la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, María Rosete quien manifestó que para el proceso de validación de firmas de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México" se designó a los ciudadanos Gadafhy Ramírez Rosete, Jorge Luis Esquivel Zubiri y Francisco Ramón Vassallo Domínguez.
12. El 6 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio SECG/IECM/3687/2019 solicitó al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística que realizara la devolución de la base de datos de la Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2019 a la Secretaría para su posterior entrega a la autoridad nacional electoral.
13. El 7 de noviembre de 2019, por medio del oficio IECM/DEOEyG/0835/2019, la Secretaría Ejecutiva recibió respuesta al diverso señalado en el antecedente anterior por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
14. El 12 de noviembre de 2019, se realizó el traslado a las instalaciones del Instituto Nacional una caja con dos sobres, con documentación relacionada con la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", así como un disco compacto que contiene la base de datos de las firmas de apoyo ciudadano que respaldan la referida iniciativa.
15. El 15 de noviembre de 2019, mediante el oficio SECG/IECM/3775/2019, la Secretaría Ejecutiva remitió a la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y Secretaría Técnica de la Comisión de Participación el diverso HCD/MR/047/2019, signado por la Diputada Federal María Rosete, dirigido al Diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales así como el escrito signado por el Comité Promotor de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", en los que se designa a la Diputada Federal María de Jesús Rosete Sánchez como interlocutora y que ostente la



LEGISLATURA
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO

representación del Comité Promotor ante el Congreso CDMX y el Instituto Electoral a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que corresponda.

- 16. El 18 de noviembre de 2019, a través del oficio SECG/IECM/3853/2019, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta a los escritos mencionados en el antecedente 11, informando a la solicitante entre otras cuestiones que el día 12 de noviembre del año en curso fue trasladada una caja con dos sobres, con documentación relacionada con la presente Iniciativa fue presentada a las Instalaciones del Instituto Nacional a fin de que se realice la verificación de la situación registral en la Lista Nominal correspondiente a la Ciudad de México.
- 17. El 27 de noviembre de 2019, el Instituto Nacional hizo la devolución al Instituto Electoral de la documentación mencionada en el antecedente 14 y entregó en un disco compacto el "Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan la Iniciativa Ciudadana denominada Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10, apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México".
- 18. El 28 de noviembre de 2019, mediante oficio SECG-IECM/3993/2019, la Secretaría Ejecutiva dio vista al Comité Promotor para que, dentro del término de tres días hábiles, manifestara que a su derecho conviniera respecto al Informe de resultados y en su caso, subsanar en única ocasión las inconsistencias señaladas en el informe mencionado.
- 19. El 29 de noviembre de 2019, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el escrito firmado por la ciudadana Margarita Pérez Delgado, integrante del Comité Promotor mediante el cual desahogó la vista mencionada en el antecedente 18, en donde manifestó no ser de su interés personal ni de su representada, subsanar los registros que por las razones indicadas en el informe no fueron encontradas o procedentes.
- 20. El mismo día, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-IECM/4055/2019, comunicó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación, que había concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", y le remitió, entre otros documentos, un disco compacto, en sobre cerrado, que contiene el informe de resultados de la validez de las firmas de apoyo ciudadano realizado por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones se continuara con el procedimiento previsto en el punto Vigésimo tercero de los Criterios, que establece lo siguiente:



I LEGISLATURA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Vigésimo tercero. Una vez concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor, la Comisión de Participación integrará el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana presentada, mismo que se someterá a la consideración del Consejo General, el cual aprobará lo conducente y ordenará su notificación a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa del que se trate, así como la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que ésta hubiera remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en estos criterios."

Considerando:

I. De la Competencia.

El Consejo General del Instituto Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se determina el porcentaje de apoyo ciudadano que avala la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", cuya integración y presentación corresponde a la Comisión de Participación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, apartados A y B, 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, VII, VIII y IX, 37, fracción I, 41, párrafo primero, 47, 50, fracciones I, II, inciso d) y LII, 52, 53, párrafo primero, 56, 58, 59, fracción II, 61 fracciones VI y XIV, 362, párrafos primero, segundo y quinto, y 367, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral); 14, fracción IV, 19, párrafo primero, 22, 24 y 27, párrafo segundo, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Participación; así como en el número transitorio de los Lineamientos y Vigésimo Tercero de los Criterios.

II. Del procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano

1. En términos de lo establecido en los artículos 362, párrafos primero y quinto, y 367, párrafo primero del Código Electoral, son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, **la iniciativa ciudadana**, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

En el caso de la iniciativa ciudadana, entre otros mecanismos de participación ciudadana, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Participación.

2. De conformidad con los artículos 28, 29 y 34, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana, **la iniciativa ciudadana** es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso de la Ciudad de México proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, **la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad**; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad, y que sea presentada el día de

la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo periodo en que fue presentada.

3. Con la finalidad de que el Instituto Electoral verificara si la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México" cumplía con el apoyo del porcentaje mínimo de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de esta Ciudad, el 20 de septiembre de 2019, a través del oficio CDMXIL/CPCIC/043/2019, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso CDMX, remitió dicha Iniciativa y una caja que contiene siete carpetas de las firmas que acompañan la misma.

4. Debido a lo anterior, con base en los Criterios se realizaron las siguientes acciones¹:

- Los días 22 y 23 de octubre de 2019, se llevó a cabo la revisión del contenido de una caja entregada por el Congreso CDMX, misma que contenía los formatos con datos de las personas que respaldaban la presentación de la referida Iniciativa Ciudadana (foliado de todos los formatos o registros que contengan las firmas de apoyo ciudadano). Lo anterior, con base en el numeral Décimo Sexto que establece:

"Décimo sexto. El Instituto Electoral una vez que reciba los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano por parte de la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana, determinará el mecanismo mediante el cual se remitirán al Instituto Nacional, los formatos o registros correspondientes; considerando al efecto, lo siguiente:

Mediante la entrega al Instituto Nacional de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano que hubiera presentado la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana, que se acompañarán de una base de datos que integre el Instituto Electoral con las claves de elector y, en su caso, OCR o CIC, firmas, leyenda o elemento análogo y nombres completos de cada uno de los registros ciudadanos individuales recibidos, para lo cual, se observará el procedimiento de captura de la información contenida en los formatos o registros, conforme a lo siguiente:

- i. Se dispondrá de la apertura del área de resguardo, para efecto de que personal de la Dirección de Organización extraiga los listados respectivos y se proceda a realizar el foliado de todos los formatos o registros que contengan las firmas de apoyo ciudadano.
- ii. Los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano se agruparán en paquetes y se entregarán a las personas capturistas.
- iii. Se conformarán las parejas de captura que resulten necesarias, cuyos roles serán los siguientes:
(...)
- iv. Concluida la captura, se revisará aleatoriamente por la Dirección de Organización la integridad y precisión de la captura. El diseño muestral deberá ser representativo al nivel de cada equipo de trabajo a cargo de un supervisor/a.
En caso de que la revisión arroje errores en la captura realizada por alguno de los equipos de trabajo, se duplicará el tamaño de muestra para ver si éstos son sistemáticos. Si con la muestra duplicada se confirma que los errores son sistemáticos, entonces se pedirá a un equipo distinto hacer la corrección y recaptura.
- v. Se integrará la base de datos final que contendrá los registros de la ciudadanía.

¹ De todas y cada una de las acciones realizadas se levantó el acta circunstanciada correspondiente ante la presencia de fedatario público habilitado por el Secretario Ejecutivo.

vi. Se remitirá al Instituto Nacional los formatos o registros y la base de datos para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano.

Durante los días en que se realice la captura de información, personal investido de fe pública designado para tales efectos realizará la apertura y cierre del área de resguardo. Asimismo, el personal que apoye en la captura de información será asistido en todo momento por una persona supervisora, quien resolverá las dudas para la captura.

La base de datos que entregue el Instituto Electoral al Instituto Nacional contendrá los siguientes campos y características:

(...)"

- Durante los días que transcurrieron del 24 de octubre al 1 de noviembre de 2019, se realizó la captura de la información contenida en los formatos entregados por el Congreso CDMX; lo anterior, a efecto de conformar la base de datos final que se remitiría al Instituto Nacional para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano, de acuerdo con el numeral Décimo sexto de los Criterios, transcrito en el punto anterior.
- El 8 de noviembre de 2019, se realizó el procedimiento de confronta de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2019, entregada por el Instituto Nacional, contra la base de datos generada por el Instituto Electoral y que resultó de la captura de las firmas que respaldan la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de Trabajo no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía pública; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México" y cuyo objeto era determinar el total de firmas tanto encontradas, como no encontradas en dicha Lista Nominal.
- El 12 de noviembre de 2019, el Instituto Electoral entregó al Instituto Nacional Electoral la caja que contiene los formatos o registros de apoyo ciudadano de la Iniciativa Ciudadana de mérito, así como de la base de datos final capturada por personal del Instituto Electoral, para la validación respectiva; ello de conformidad con el numeral Décimo sexto, párrafo segundo, fracción VI y Décimo noveno de los Criterios, este último que es del tenor literal siguiente:

"Décimo noveno. El traslado de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Electoral al Instituto Nacional, para su validación, y viceversa, así como el que se realice a la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana que corresponda, para el trámite respectivo, se llevará conforme a lo siguiente:

a) La Secretaría Ejecutiva observará que los accesos del área de resguardo cuenten con los sellos de seguridad sin daño alguno y procederá a su apertura, retirando dichos sellos en presencia de las personas asistentes que concurren, entre las que puede estar la o el representante del Comité Promotor, al acto.

b) La Secretaría Administrativa dispondrá del transporte considerando el volumen de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano a trasladar.

² Entregada con base en el Anexo Técnico Número Dos al Convenio General de apoyo y colaboración en materia registral para los procesos de Democracia Directa y Participativa en la Ciudad de México, celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

c) La Dirección de Organización designará al personal que realizará el traslado, el cual deberá acompañarse con la persona del Instituto Electoral investida de fe pública.

d) La Secretaría Ejecutiva gestionará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la custodia de los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano durante los traslados correspondientes.

e) El personal del Instituto Electoral investido de fe pública designado para tal efecto elaborará el acta en la que consten los pormenores del traslado de los formatos o registros de apoyo ciudadano, hasta el arribo al Instituto Nacional para la entrega de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano para su validación. Este mismo procedimiento se seguirá para la devolución que realice el Instituto Nacional; así como para el traslado a la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana que corresponda.”

- El 27 de noviembre de 2019, se realizó el traslado del Instituto Nacional al Instituto Electoral, de una caja que contienen los formatos o registros de apoyo ciudadano de la referida Iniciativa Ciudadana.
- El 28 de noviembre de 2019, mediante oficio SECG-IECM/3993/2019, la Secretaría Ejecutiva dio vista al Comité promotor de la citada Iniciativa ciudadana, con un disco compacto que contiene el Informe de resultados, para que dentro de los tres días siguientes manifieste que a su derecho conviniera y en su caso, subsanara por única ocasión las inconsistencias señaladas en el informe. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los puntos Vigésimo y Vigésimo primero de los Criterios, que se transcriben a continuación.

“Vigésimo. Una vez recibido el Informe de resultados de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los dos días hábiles siguientes, notificará al Comité Promotor o a su representante.

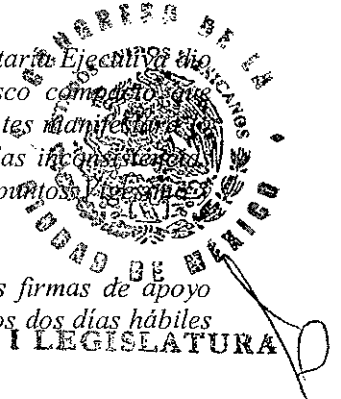
Vigésimo primero. El Comité Promotor y/o su representante contará con un término de tres días hábiles posteriores a que se realice la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de aquellas personas cuyos registros se hayan declarado inválidos en razón de las condiciones señaladas en las fracciones i, ii y iii, apartado B del Criterio Décimo quinto y, en su caso, subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas; sin que ello signifique presentar registros diversos a los inicialmente presentados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiera recibido respuesta del Comité Promotor, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona titular del Departamento de Recepción, para que, mediante certificación, haga constar dicha situación.”

Vista que fue desahogada mediante escrito presentado en el Instituto Electoral el 29 del mismo mes y año, en el que la ciudadana Margarita Pérez Delgado, integrante del Comité Promotor de dicha Iniciativa, en donde manifestó no ser de su interés personal ni de su representada, subsanar los registros encontrados como repetidos; como bajas del Padrón Electoral y como No Encontrados.

III. Del Informe de resultados.

Inicialmente es de precisar que, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto de 2019, son de 7,659,166 y 7,582,251 registros, respectivamente.



Handwritten signature and initials on the right margin of the page.

Ahora bien, en relación con los registros de los nombres, claves de elector y las firmas de apoyo ciudadano que respaldaron la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10, apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México" y que se remitieron, éstos fueron 34,235 (mismos que la DERFE denominó en el informe entregado como **TOTAL REGISTROS**).

Para la verificación de los registros en dichos instrumentos electorales, el Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), aplicó el procedimiento que se describe a continuación, considerando al efecto, en todo momento, lo relativo a la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2019.

1. Integró una base de datos a partir de la información capturada en el archivo proporcionado por el Instituto Electoral (base que en el informe se denominó **TOTAL REGISTROS**), con los siguientes campos: Número consecutivo, clave de elector, nombre, apellido paterno, apellido materno y OCR de cada uno de los registros de las y los ciudadanos que apoyan la **Iniciativa Ciudadana**, cuya cantidad de registro fue de 34,235.
2. Del **TOTAL REGISTROS**, la DERFE identificó 4,655 duplicados, triplicados, etcétera (denominándolos **REGISTROS REPETIDOS**), mismos que fueron descontados, dando como resultado la cantidad 29,580 (Cantidad que se denominó **REGISTROS ÚNICOS**).
3. De los **REGISTROS ÚNICOS**, la DERFE restó la cantidad de 787 registros, debido a que de conformidad con la base de datos del Padrón Electoral aparecían como Bajas (nombrando estos registros como **BAJAS PADRÓN ELECTORAL**); de este conjunto, la DERFE identificó que 193 registros aparecían como baja por razón de fallecimiento (referidas en el informe como **DEFUNCIÓN**), 45 registros eran bajas del padrón debido a la suspensión de los derechos políticos (denominados en el informe como **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**), 526 registros se encontraban dados de baja del padrón por la cancelación en el trámite (identificados en el informe como **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**), 19 registros no fueron contabilizados por haberse identificado un duplicado de los mismos (señalados en el informe de la DERFE como **DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL**), 1 registro fue eliminado por tratarse de un domicilio anómalo (aparecen en el informe como **DOMICILIO IRREGULAR**) y 3 fueron dados de baja por contar con datos personales que contaban con alguna irregularidad (identificados en el informe como **DATOS PERSONALES IRREGULARES**).
4. De igual forma, se eliminó la cantidad de 8,102 registros toda vez que éstos no pudieron ser localizados en la base de datos del Padrón Electoral por clave de elector u OCR (denominándolos como **NO ENCONTRADOS**), de esta operación, la cantidad resultante de registros fue de 20,691 (la DERFE denominó estos registros como **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**).
5. Posteriormente, respecto de los registros **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**, la DERFE restó los registros que existían pero correspondían a otras entidades federativas, cuyo número es de 1,162 (denominando dichos registros como **EN OTRAS ENTIDADES**), teniendo como resultado el número de 19,529 registros denominados en el informe de mérito como **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the letters 'M' in a circle.

6. Finalmente, de los registros denominados **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, fueron descontados aquellos **140** registros que únicamente obraban en el Padrón Electoral (registros, denominados **EN PADRÓN**), resultando como cantidad que se determina apoyan la iniciativa ciudadana que nos ocupa la cantidad de **19,389** registros.

Resulta pertinente hacer la aclaración que, la cantidad de **19,389** registros (**EN LA CIUDAD DE MÉXICO**), **19,146** corresponden a los registros localizados en la base de datos de la Lista Nominal por clave de elector (identificados en el informe como **L.N. POR CLAVE DE ELECTOR**) y **243** registros localizados en la base de datos por OCR (identificados en el informe como **EN L.N. POR OCR**).

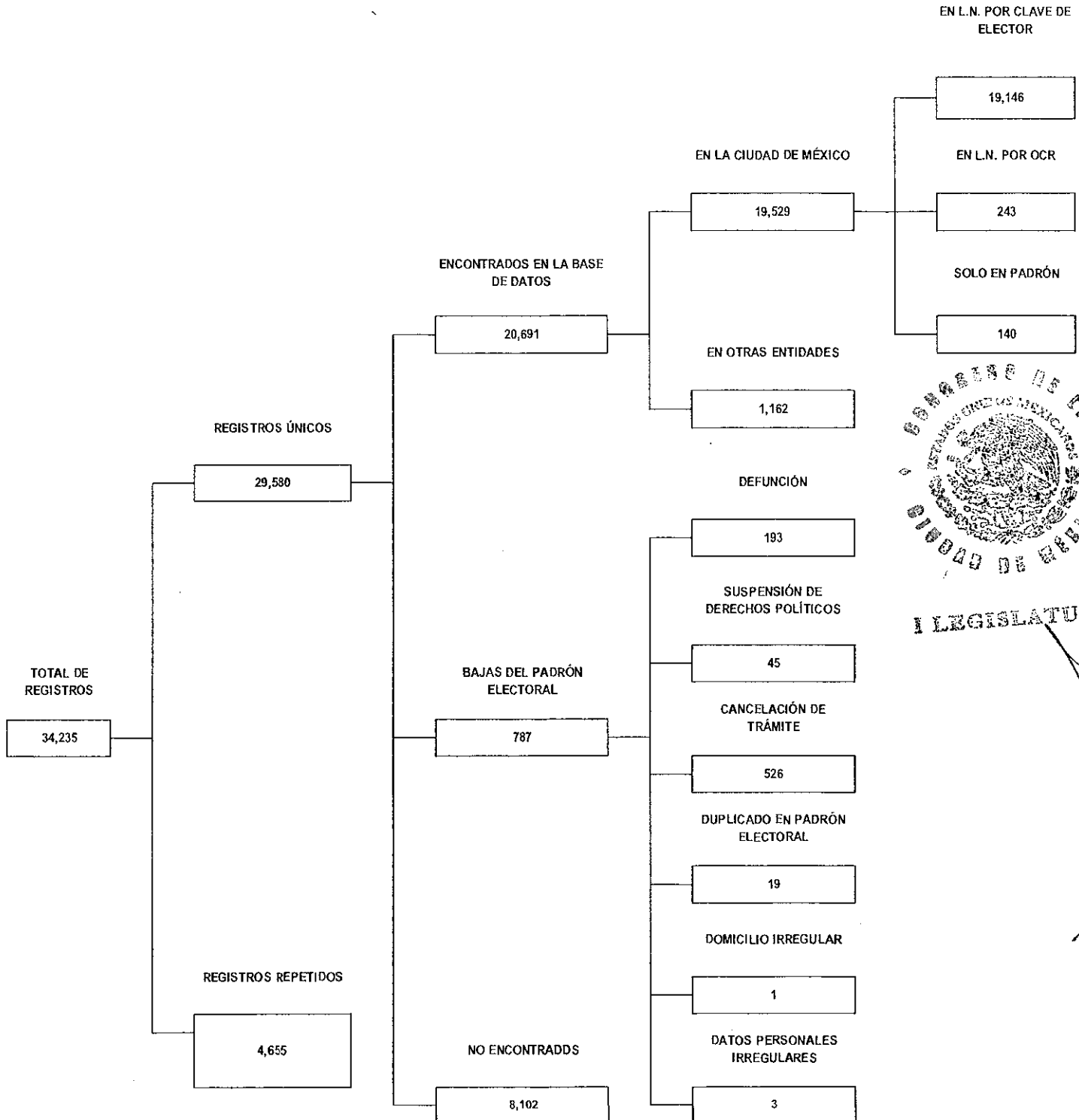
En síntesis, el Instituto Nacional, a través de la DERFE, entregó al Instituto Electoral el Informe de resultados, del que se desprende lo siguiente:

- Se estableció como **TOTAL REGISTROS** la cantidad de **34,235**.
- Se determinaron como **REGISTROS ÚNICOS** un total de **29580**.
- Se consideraron como **REGISTROS REPETIDOS** un total de **4,655**.
- El número de **REGISTROS ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**, corresponden a **20,691**.
- Los registros identificados como **BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL** ascendieron a una cantidad de **787** (de los cuales **193** corresponden a **DEFUNCIÓN**, **45** a **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**, **526** se identifican como **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**, **19** corresponden a **DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL**, **1** registros concierne a **DOMICILIO IRREGULAR** y **3** registros pertenece a la clasificación **DATOS PERSONALES IRREGULARES**).
- La cantidad de registros **NO ENCONTRADOS** corresponde a **8,102**.
- Los registros localizados en la Lista Nominal de la Ciudad de México fueron **19,529** (**EN LA CIUDAD DE MÉXICO**).
- Los registros identificados como **EN OTRAS ENTIDADES** son **1,162**.
- De los registros **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, se pudo determinar que **19,146** se identificaron con la clave de elector (**L.N. POR CLAVE DE ELECTOR**), **243** se identificaron por OCR (**EN L.N. POR OCR**) y **140** en el Padrón Electoral (**EN PADRÓN**).
- Los **140** registros **EN PADRÓN** no fueron considerados en la sumatoria de apoyos ciudadanos de la Iniciativa Ciudadana.

Se agrega el siguiente diagrama que contiene el proceso de validación realizado por el Instituto Nacional Electoral por medio de la DERFE



Concentrado



I LEGISLATURA

[Handwritten signature]

De lo anterior se desprende que la referida Iniciativa Ciudadana es apoyada válidamente por 19,389 ciudadanas y ciudadanos, equivalente al 0.25% de las personas ciudadanas incluidas en la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte del 31 de agosto de 2019.

Así, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, habiéndose concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10, apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", a través de la ciudadana Margarita Pérez Delgado, integrante del Comité Promotor; se emite el siguiente:

Dictamen:

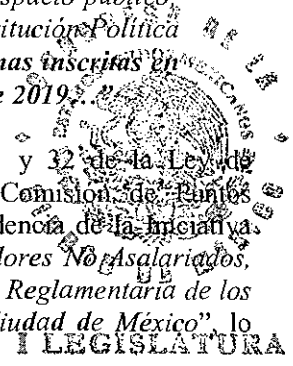
Único: La "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10, apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", cuenta con el apoyo del 0.25% de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto de 2019.

DÉCIMO OCTAVO. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 31 y 32 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, las y los integrantes de esta Comisión de Estudios Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas coinciden en que debe ser declarada la procedencia de la iniciativa Ciudadana denominada "Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicios por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", lo anterior en virtud de que para presentar una Iniciativa Ciudadana se requiere:

1. La presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan las leyes inherentes a éste Congreso para la presentación una Iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

En ese sentido, la Iniciativa Ciudadana en estudio presenta los siguientes elementos:

ELEMENTOS DE UNA INICIATIVA (Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México)	INICIATIVA CIUDADANA EN ANÁLISIS
I. Encabezado o título de la propuesta;	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; Reglamentaria de los Artículos 10 Apartado B, 12 y 13 Apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México.
II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;	página 2 a 26
III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;	página 26 a 27



[Handwritten signature and initials]

IV. Argumentos que la sustenten;	página 27 a 57
V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;	página 57 a 69
VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;	página 69 a 70
VII. Ordenamientos a modificar;	página 70 a 71
VIII. Texto normativo propuesto;	Artículos Principales: 467
IX. Artículos transitorios;	Artículos Transitorios: 6
X. Lugar;	Ciudad de México
XI. Fecha, y	9 de septiembre de 2019
XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente..."	José Luis Granados Villanueva Margarita Pérez Delgado Guillermo Rojas Rubín Alma Rosa Huerta Roldán Edgar Ignacio Álvarez Quintana José Emmanuel Guzmán López Bernardo Manzanilla Téllez "COMITÉ PROMOTOR"

2. Respecto al porcentaje de firmas requerido para una Iniciativa Ciudadana la Constitución Local refiere, en el Artículo 25, apartado B, numeral 2 y el Artículo 29 de la Ley de participación Ciudadana, que las Iniciativas Ciudadanas deberán contar con las firmas de al menos **el cero punto trece por ciento** de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

En ese sentido, de acuerdo con el "*Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada "Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicio por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México"* aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, resolvieron lo siguiente:

...Dictamen:

Único: *La "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10, apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México", cuenta con el apoyo del 0.25% de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto de 2019..."*

En ese orden de ideas, las y los Integrantes de ésta Comisión, coinciden que, la Iniciativa Ciudadana por el cual se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicio por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México, **contiene todas las formalidades que debe presentar una Iniciativa y cuenta con el 0.25% de apoyo ciudadano**, es decir, cuenta con más del 0.13% del apoyo requerido para una **Iniciativa Ciudadana**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado B, numeral 3 y 4; 29, apartado A, numeral I y apartado D, inciso a) de la Constitución política; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción V, 13 fracción CIX, 67 párrafo primero, 72 fracción VI, 74 fracción XXXII, 80, 107, 108, 109 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35

de la Ley de Participación Ciudadana; 95 fracción V, y los Artículos 87 párrafo tercero 111, 187, y 221, 222 fracción VIII, del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** y **SE DECLARA ADMITIDA** la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicios por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 Apartado B, 12 y 13 Apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En consecuencia a lo resuelto en el numeral anterior, la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicios por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México, obtiene la calidad de **INICIATIVA CIUDADANA**, por los razonamientos expuestos, fundados y motivados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO. Esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas deberá someter a estudio, análisis y dictaminación la Iniciativa Ciudadana por el cual se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicios por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México, al **PROCESO LEGISLATIVO** que señala la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo al procedimiento señalado a las Iniciativas Legislativas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, para efecto de que la presente resolución **se publique en la Gaceta Parlamentaria** del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y en la **Plataforma del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

QUINTO. Comuníquese la presente resolución a la Representante del **COMITÉ PROMOTOR** de la Iniciativa Ciudadana por el cual se publica la Ley de Trabajadores No Asalariados, Prestadores de Servicio por Cuenta Propia y Comerciantes en la Vía y Espacio Público; Reglamentaria de los Artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

SEXTO. Comuníquese a las Presidencias de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social y a la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, ambas de este Órgano Legislativo, para los efectos del Artículo 87 párrafo tercero, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I LEGISLATURA

FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS POR CUENTA PROPIA Y COMERCIANTES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 10 APARTADO B, 12 Y 13 APARTADO C Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS ROSETE SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL COMITÉ PROMOTOR.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ
PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN
DEL CAMPO CASTAÑEDA.

SECRETARIO

DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO
LÓPEZ



I LEGISLATURA

INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE TRIANA TENA

INTEGRANTE

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

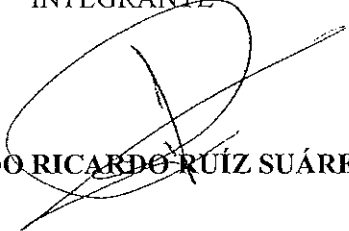
INTEGRANTE

DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ

INTEGRANTE

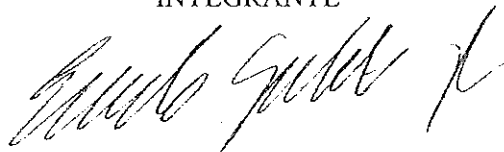
DIPUTADA ELETICIA VARELA
MARTÍNEZ

INTEGRANTE



DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

INTEGRANTE



DIPUTADO EDUARDO SANTILLAN
PÉREZ

INTEGRANTE



DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN



I LEGISLATURA